



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7086512 Radicado # 2026EE204261 Fecha: 2026-09-14

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: respuesta al rad. SDA 2026ER183131 del 24/08/2026

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia con el cual recibimos su queja, en la que denuncia la siguiente situación:

«(...) EL PROPÓSITO ES SOLICITAR DE MANERA URGENTE SU INTERVENCIÓN ANTE LA ABIERTA E INJUSTIFICADA OMISIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL POLICIVO Y AMBIENTAL POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, FRENTE A UNA PROBLEMÁTICA QUE VULNERA GRAVEMENTE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE NUESTRO VECINDARIO. ALERTANDO SOBRE LA OPERACIÓN ILEGAL Y DESCONTROLADA DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA BOYACÁ # 21A - 28 (LOTE JUNTO AL FERROCARRIL, SECTOR TERMINAL SALITRE, LOCALIDAD DE FONTIBÓN). COMO COMUNIDAD RESIDENTE DEL SECTOR, SUFRIMOS DIARIAMENTE Y DE FORMA DIRECTA LOS IMPACTOS DE LAS ACTIVIDADES CLANDESTINAS QUE LA ALCALDÍA LOCAL PERMITE POR INACCIÓN: EMERGENCIA SANITARIA: PREPARACIÓN MASIVA DE ALIMENTOS Y USO DE UNIDADES SANITARIAS ILEGALES QUE REALIZAN VERTIMIENTOS DIRECTOS SIN ESTAR CONECTADAS A LA RED PUBLICA DE ALCANTARILLADO, GENERANDO VECTORES, PLAGAS Y OLORES FÉTIDOS CONTAMINACIÓN Y DAÑO AMBIENTAL: VERTIMIENTO DESCONTROLADO DE ACEITES INDUSTRIALES, COMBUSTIBLES Y AGUAS RESIDUALES AL SUELO Y AL CANAL ADYACENTE, PRODUCTO DEL LAVADO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL. AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD: FUNCIONAMIENTO CLANDESTINO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS DE EXPENDIO DE LICOR Y UN SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL QUE OPERAN AL MARGEN DE LA LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA) Y LA LEY 9 DE 1979. A LA FECHA DE HOY, 30 DE JULIO DE 2026, HAN TRANSCURRIDO SIETE MESES CALENDARIO SIN QUE LA ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN HAYA ADELANTADO OPERATIVOS DE FONDO, CIERRES O SELLAMIENTOS DEFINITIVOS. ESTA INACTIVIDAD ADMINISTRATIVA CONFIGURA UNA EVIDENTE FALTA DISCIPLINARIA POR OMISIÓN, DESAMPARANDO POR COMPLETO A LA COMUNIDAD AFECTADA. (...)

SE ORDENE DE MANERA PERENTORIA LA PLANEACIÓN DE UN OPERATIVO INTERINSTITUCIONAL DE CHOQUE (CON APOYO DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y SECRETARIA DE SALUD) PARA MITIGAR EL IMPACTO AMBIENTAL Y PROCEDER CON LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES DE DICHO LOTE. (...)»

Al respecto, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025² (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

Por parte de la Subdirección del Recurso Suelo de la SDA, encargada de la evaluación, control y seguimiento de los factores de deterioro ambiental que afectan el recurso suelo, en relación con su denuncia sobre los vertimientos no controlados de aceites industriales, combustibles y aguas residuales directamente sobre el suelo, le informamos que un profesional del equipo de Suelos Contaminados realizará esta semana (14 a 18 de septiembre) una visita de control y seguimiento con el propósito de verificar en campo la situación reportada, establecer las condiciones actuales del área y determinar las acciones que resulten procedentes.

De otra parte, desde la Subdirección del Recurso Hídrico, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que inciden sobre el recurso hídrico, le informamos lo siguiente:

- Frente a esta clase de situaciones, las actuaciones que se adelanten inicialmente deben desarrollarse dentro del marco de las competencias atribuidas en materia de ordenamiento territorial, regulación de los usos del suelo y ejercicio de la función de policía. Bajo este entendido, corresponde a las autoridades competentes, particularmente a las autoridades de policía y a la administración local, realizar las labores de inspección, vigilancia y control (IVC) necesarias para establecer la situación jurídica de los asentamientos o emplazamientos existentes y verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 592 del Decreto Distrital 555 de 2021, que dispone:

*«**Acciones de control.** El alcalde Local como primera autoridad de policía en el territorio, deberá articular con las entidades correspondientes, la vigilancia necesaria en zonas que impliquen riesgo de ocupaciones de hecho, generando impacto en el ordenamiento urbano. Para el cumplimiento de esta disposición, contará con el apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat, y deberán definir e implementar los mecanismos que permitan adelantar acciones preventivas y de control oportunas y coordinar actuaciones con la Policía Nacional y demás entidades con competencias en la materia tendientes, entre otras al control efectivo por ocupaciones informales.*

La Secretaría Distrital de Gobierno prestará apoyo a las Alcaldías Locales para el debido ejercicio de lo dispuesto en el presente artículo»

- La posibilidad de regularizar los vertimientos realizados a cuerpos de agua depende, entre otros aspectos, de que los usos del suelo se encuentren debidamente autorizados y de que los asentamientos estén legalmente reconocidos. Cuando dichas

¹ **Acuerdo 257 de 2006:** por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

² **Decreto 646 de 2025:** por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.

condiciones no se encuentran acreditadas, no resulta jurídicamente procedente el otorgamiento de permisos de vertimiento.

- Asimismo, mientras los desarrollos urbanísticos o asentamientos no hayan sido objeto de los procesos de legalización correspondientes, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP) no se encuentra en condiciones de adelantar los estudios y diseños requeridos para determinar la viabilidad de implementar y, eventualmente, prestar el servicio público de alcantarillado en el sector.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 592 del Decreto Distrital 555 de 2021, en relación con los usos de la Estructura Ecológica Principal y a las acciones de control, así como en las disposiciones previstas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), resulta necesario verificar que las actividades señaladas en su denuncia y aquellas que efectivamente se desarrollan en el área correspondiente al espacio público del sector sean acordes con los usos del suelo permitidos.
- En consecuencia, deberán adelantarse las actuaciones de inspección, vigilancia y control que resulten procedentes, con el propósito de prevenir y, de ser necesario, intervenir aquellas actividades que puedan generar afectaciones o contribuir al deterioro de las condiciones ambientales del espacio público y de los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.
- En relación con las actividades de inspección, vigilancia y control adelantadas sobre el sector, especialmente sobre el Canal San Francisco, mediante el oficio SDA No. 2026EE128773 del 19 de junio de 2026, en respuesta a una queja anónima, la Subdirección del Recurso Hídrico informó las actuaciones desarrolladas en el marco de sus competencias, las cuales fueron acompañadas del respectivo registro fotográfico como soporte de las actividades realizadas.
- En este sentido, una vez revisados los antecedentes relacionados con la situación objeto de la solicitud, se identificaron actuaciones adelantadas con anterioridad frente a hechos de naturaleza similar en esta misma área de especial importancia ecosistémica. En dichas actuaciones, y con base en los resultados obtenidos durante los recorridos de control realizados por la SRH, así como en las peticiones ciudadanas previamente recibidas, **se efectuó el traslado de la información pertinente a la Alcaldía Local de Fontibón**, con el fin de que, en el marco de sus competencias y en su calidad de primera autoridad administrativa del territorio, adoptara las medidas y adelantara las actuaciones que resultaran procedentes.

En virtud de lo anterior, respecto del predio ubicado en la Avenida Boyacá No. 21A – 28, tenemos registro de actuaciones previas adelantadas por la Subdirección de Recurso Hídrico, la cual continuará adelantando recorridos de control y visitas técnicas que resulten procedentes, con el propósito de verificar las condiciones del recurso hídrico e identificar oportunamente los factores de presión o tensionantes que puedan generar afectaciones sobre el Canal San Francisco, para así adelantar las actuaciones a que haya lugar en el marco de sus competencias. Asimismo, estaremos prestos a brindar cualquier apoyo técnico que requiera la Alcaldía Local.

Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, o escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: JESSICA ESTEFANIA ROJAS BERNAL
LAURA CATALINA BAUTISTA

Revisó: JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ
DIANA PATRICIA RIVEROS MORENO
DIEGO FERNANDO LATORRE TORRES
NICOLAS SANTIAGO GORDILLO VELA

Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA
CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE

Compiló: CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO

Elaboró:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/09/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/09/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó: